

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Nro. 129

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós

(2022)PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00220-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MONICA BOLAÑOS

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la corrección de providencia judicial dictada el 06 de junio de 2022 y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, toda vez que se estableció como segundo nombre de la demandada YINET siendo lo correcto YINETH.

A renglón seguido no se accederá a la solicitud de adición a la providencia toda vez que claramente se ordenó el pago de intereses moratorios desde el 19 de abril de 2022, día a partir del cual es exigible la obligación crediticia consagrada en el Pagaré No. 1061729432; siendo esto lo correcto en estos casos sin necesidad de diferenciar entre intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda y con posterioridad a la misma.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

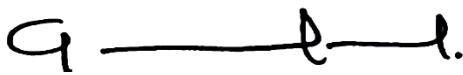
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la demandada es YINETH.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adición a providencia, por lo expuesto.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

RCCL